

Se confirma la multa a Google por abuso de posición dominante

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha confirmado la multa de la Comisión Europea de 2,4 mil millones de euros impuesta a Google por abuso de posición dominante, al haber favorecido su propio servicio de comparación de productos (Google Shopping) frente a otros existentes en el mercado^[1].

La multa data de 2017, al entender la Comisión que Google había favorecido en la búsqueda en Internet su propio servicio de comparación de productos frente al de sus competidores en varios mercados nacionales. El Tribunal General confirmó en esencia esa decisión y mantuvo la multa, por lo que Google y Alphabet interpusieron un recurso de casación ante el TJUE que ahora éste desestima.

Mediante Decisión de 27 de junio de 2017, la Comisión declaró que en 13 países del Espacio Económico Europeo (EEE) Google había favorecido, en su página de búsqueda, los resultados de su propio comparador de productos frente a los comparadores de productos de la competencia, presentándolos en primera posición y resaltándolos junto con llamadas en forma de texto e imágenes. Por el contrario, los resultados de búsqueda de los comparadores de productos de la competencia solo aparecían como simples resultados genéricos (presentados en forma de enlaces azules). Además, y a diferencia de los resultados del comparador de productos de Google, los de la competencia podían perder posiciones por efecto de los algoritmos de ajuste en las páginas de resultados generales de Google.

La Comisión concluyó que Google había abusado de su posición dominante en los servicios de búsqueda en Internet, tanto generalistas como especializados, y le impuso una multa mencionada, de la que Alphabet, en su condición de socio único de Google, respondió solidariamente.

En su sentencia, el Tribunal General consideró que no se había demostrado que el comportamiento de Google hubiera tenido efectos anticompetitivos, siquiera potenciales, en el mercado de la búsqueda general, pro también que, habida cuenta de las características del mercado y de las circunstancias específicas del asunto, el comportamiento de Google era discriminatorio y no correspondía a la competencia basada en los méritos.

El TJUE, por su parte, recuerda que el Derecho de la Unión no prohíbe la existencia en sí misma de una posición dominante por parte de una empresa, ni, de modo general, la aplicación a sus productos o a sus servicios un trato más favorable que el que concede a los de sus competidores. Pero sí la explotación abusiva de esa posición, estando prohibidos, en particular, los comportamientos de empresas que restringen la competencia basada en los méritos y que, de este modo, pueden causar un perjuicio a las empresas individuales y a los consumidores. Entre estos comportamientos se incluyen aquellos que impiden, por medios distintos de los que rigen una competencia basada en los méritos, el mantenimiento o el desarrollo de la competencia en un mercado en el que el grado de competencia ya está debilitado, en razón precisamente de la presencia de una o varias empresas en posición dominante.

[1]

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=1E4A031A171790DC654B0E4E3F611EC0?text=&docid=289925&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=3350097>